

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. CON FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2014 DIO INICIO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL QUE HABRÍAN DE ELEGIRSE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.
2. EL 19 DE JULIO DE 2015, SE LLEVÓ A CABO LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
3. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CONCLUYÓ LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL EL DÍA VIERNES 24 DE JULIO REALIZANDO EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 305, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASENTANDO LOS RESULTADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DECRETÁNDOSE UN EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
4. EL 27 DE JULIO DE 2015, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL INTERPUSIERON JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, Y LA NO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015.
5. EL 31 DE AGOSTO DE 2015, EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO RESOLVIÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015, ACUMULADOS. CONFIRMANDO EL CÓMPUTO MUNICIPAL Y EN ATENCIÓN A QUE EXISTIÓ UN EMPATE EN EL RESULTADO DE LA MISMA, DETERMINÓ NO EMITIR LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ. Y REQUIRIÓ AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EMITIERA DENTRO DEL PLAZO LEGAL, LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA RESPECTIVA, EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
6. EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015 CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/009/2015 Y SU ACUMULADO; SENTENCIA QUE FUE CONFIRMADA AL RESOLVER EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, COMO DESECHADA DE PLANO LA DEMANDA IMPUGNADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-689/2015 ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL.
7. MEDIANTE OFICIO NÚMERO 014 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN, DIPUTADO SECRETARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 008, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. ESTADO DE CHIAPAS, CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
8. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONOCIÓ DEL CONTENIDO DEL OFICIO 014 ANTES CITADO, REALIZANDO EN ESA MISMA SESIÓN LA DECLARATORIA DE INICIO

DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; Y APROBANDO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 06 DE DICIEMBRE DE 2015.

CONSIDERANDO

- I. QUE LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135, INCISOS F) Y P), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASÍ MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
- II. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE EFECTUÓ EL DOMINGO 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
- III. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUANDO SE DECLARE EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO LA MÁS ALTA VOTACIÓN Y UNA VEZ QUE HAYAN SIDO RESUELTOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTES, EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOCARÁ A AQUELLOS A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA CELEBRARSE EN LA FECHA QUE AL EFECTO SEÑALE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA CUAL SE EXPEDIRÁ CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO COMICIAL.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CONVOCATORIA RELATIVA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA NO PODRÁ RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE EL CÓDIGO RECONOCE A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE. EN EL CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ AJUSTAR LOS PLAZOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO, CONFORME CON LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- V. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.
- VI. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.
- VII. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

- VIII. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU ARTÍCULO 147, FRACCIÓN III, FACULTA AL CONSEJO GENERAL LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONCURRENCIA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASÍ COMO CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.
- IX. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU NUMERAL 147 FRACCIÓN VIII, OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCIÓN DE CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.
- X. QUE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN COMPRENDE ENTRE OTROS ACTOS, LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, A TRAVÉS DE LOS CUALES EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCE LAS FUNCIONES DE VIGILAR E INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA.
- XI. QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTÁN LAS DE DESIGNAR POR MAYORÍA ABSOLUTA, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO REALICE LA CONSEJERA PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN IX, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.
- XII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 159, 160 FRACCIONES I Y II Y 163, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y RESIDIRÁN EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, DEBIENDO INTEGRARSE CON UN PRESIDENTE, CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, TRES SUPLENTE COMUNES CON VOZ Y VOTO, Y UN SECRETARIO TÉCNICO SOLO CON VOZ, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE.
- XIII. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE, QUE PARA SER CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE REQUIERE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A). SER CIUDADANO CHIAPANECO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; B). TENER AL MENOS 18 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; D). HABER RESIDIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO PARA EL QUE FUERE NOMBRADO; SIC). E). NO HABER SIDO POSTULAD POR NINGÚN PARTIDO POLÍTICO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL; F). NO HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN. G). NO HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO EN LOS COMITÉS NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN; H). NO SER MINISTRO DE NINGÚN CULTO RELIGIOSO, O HABER RENUNCIADO A ÉL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN; I). ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR; J). GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL. SE PRIVILEGIARÁ A QUIENES TENGAN EXPERIENCIA ELECTORAL Y TÍTULO PROFESIONAL.
- XIV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162, CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA SER PRESIDENTE O SECRETARIO TÉCNICO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, SE REQUIERE, HABER RESIDIDO LOS ÚLTIMOS TRES



AÑOS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO PARA EL QUE FUERE NOMBRADO, ADEMÁS DE CUMPLIR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y PRIVILEGIANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL CASO CONCRETO, LOS REQUISITOS QUE PARA SER CONSEJERO ELECTORAL SE REQUIERE TAL Y COMO LO REFIERE EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO, Y QUE HAN SIDO ENUNCIADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

- XV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y ESTE CÓDIGO, QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CON OBJETO DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, COMPRENDIENDO LAS ETAPAS SIGUIENTES: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y RESULTADOS, Y DECLARACIONES DE VALIDEZ O NULIDAD DE LAS ELECCIONES.
- XVI. QUE CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INE/CG865/2015 LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
- XVII. QUE DERIVADO DE LOS LINEAMIENTOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, Y EL DECRETO NÚMERO 008 POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONVOCÓ A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DECLARO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.
- XVIII. QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIÓ EL 16 DE OCTUBRE LA CONVOCATORIA PARA QUE LAS Y LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO O CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS; A EFECTO DE QUE EL 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, PRESENTARÁN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.
- XIX. QUE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, EL 17 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE LLEVÓ A CABO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS A LOS INTERESADOS, BAJO LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL.
- XX. QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, EFECTUARON LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN FORMAR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN REQUISITOS PUBLICADOS EN LA CONVOCATORIA.
- XXI. QUE CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2015, UNA VEZ REALIZADA LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES, FUE PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA www.iepc-chiapas.org.mx, LA RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ASÍ COMO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y QUE ACUDIRÁN A LA ETAPA DE ENTREVISTA.
- XXII. QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES A CONFORMAR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO, SE HIZO CONSTAR QUE SE RECEPCIONARON 27 (VEINTISIETE) SOLICITUDES PROCEDENTES, DE LAS CUALES, 18 (DIECIOCHO) FUERON ASPIRANTES HOMBRES Y 09 (NUEVE) ASPIRANTES MUJERES.

- XXIII. QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2015, LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRADA POR LA CONSEJERA IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ Y EL CONSEJERO CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, Y PERSONAL ADSCRITO, LLEVARON A CABO ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES A FORMAR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS.
- XXIV. QUE PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, FUERON VALORADOS QUE SE CUMPLIERAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN IV. Y LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- XXV. BAJO ESE TENOR Y DESPUÉS DE HABER ACREDITADO CADA UNA DE LAS ETAPAS DE SELECCIÓN, PRIMERAMENTE, DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, QUE CUMPLIERAN CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, RELACIONÓ A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE 2015-2016.
- XXVI. QUE EN ESE ORDEN DE IDEAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 160, FRACCIÓN I, Y 147, FRACCIÓN IX, AMBOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CONSEJERA PRESIDENTE, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRADA POR LA CONSEJERA IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ Y EL CONSEJERO CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, PROCEDIÓ A ELABORAR LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, BASÁNDOSE PARA ELLO, EN LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS EXHAUSTIVO Y ACUCIOSO EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y EN LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS POR LA CITADA COMISIÓN.
- XXVII. EN ESE SENTIDO Y EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XIII, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LA CONSEJERA PRESIDENTE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL NOMBRAMIENTO PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TAPILULA, CHIAPAS; EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

NOMBRE	CARGO	SEXO
SANTIAGO URQUÍN MORALES	PRESIDENTE	H
KARINA MONSERRAT RUIZ SÁNCHEZ	SECRETARIO TÉCNICO	M
HÉCTOR MORALES MORALES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	H
FLORIBEL VILLATORO GONZÁLEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIO	M
NELI GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIO	M
KARINA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIO	M
RAMIRO MORALES MORALES	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	H
EFRAÍN ABARCA TREJO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	H
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS; 42, 43, 44, 45, 134, 135, 136, 139, 147 FRACCIONES II, III, Y XXXI, 148 FRACCIÓN XIII, 159, 160, 162, Y 219 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES VIII Y IX, DEL CITADO CÓDIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS; QUE HABRÁ DE FUNCIONAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO XXVII.

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, Y EXPÍDANSE LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

TERCERO. CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 147, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR MOTIVOS DE LEGALIDAD O DE OPORTUNIDAD, EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO MEDIANTE ESTE ACUERDO AL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y/O CONSEJERO ELECTORAL, DESIGNADOS, POR DEJAR DE CUMPLIR ALGÚN O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OCUPAR EL CARGO, DEBIÉNDOSE OBSERVAR EN TODO CASO, LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

CUARTO. INSTRÚYASE AL SECRETARIO EJECUTIVO PROVEA LO NECESARIO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SEAN NOTIFICADOS LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, A EFECTO DE QUE, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEY, ENTREN EN FUNCIONES OPORTUNAMENTE.

QUINTO. EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR MAYORÍA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. IVNNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, CON VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA